



AFLR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: XIOMARA ROCIO SUESCUN TORRES C.C. 1.095.791.358

DEMANDADO: NATALIA JOHANNA RODRIGUEZ MORENO C.C. 63.453.616

RADICADO: 680014003011-2022-00043-00

Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el SIRNA se confirma vigencia de la tarjeta profesional en el registro nacional de abogados en vigilancia del Decreto 806 del 2020. Bucaramanga, 01 de febrero de 2022.

ANDRÉS FELIPE LUNA RÍOS

Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por **XIOMARA ROCIO SUESCUN TORRES**, quien, por intermedio de apoderado, demanda a **NATALIA JOHANNA RODRIGUEZ MORENO**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020:

1. Deberá la parte demandante adecuar la estimación de su cuantía, como quiera que la misma no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 26 del Código General del Proceso, toda vez, que, dicha norma dispone que la cuantía tiene lugar a determinarse de la siguiente manera. *“... Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”*

Así las cosas, encuentra el Juzgado que la cuantía señalada por la parte demandante excede notoriamente del cálculo general de sus pretensiones de la demanda, las cuales se adhieren al valor del negocio jurídico celebrado entre las partes-

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **XIOMARA ROCIO SUESCUN TORRES**, quien, por intermedio de apoderado, demanda a **NATALIA JOHANNA RODRIGUEZ MORENO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandante al **Dr. CARLOS ERNESTO ROJAS CASTRO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


MARÍA CRISTINA TORRES MORENO